



Ciudad de México, 14 de octubre de 2022 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles, Director General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción III, 111, 116 párrafo tercero y 137 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 108, 113 fracciones I y II, 118 y 140 de la LFTAIP, así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo cuarto y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Hidrocarburos**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010222000847**, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- El 26 de septiembre de 2022 se recibió la siguiente solicitud de información folio **330010222000847**: -----

"Solicito la versión pública de todas y cada una de las autorizaciones/permisos con los que cuenta, a la fecha de esta solicitud, para su construcción y operación, transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión y/o regasificación de gas natural, la planta de licuefacción de gas natural a nombre de Vista Pacifico LNG S.A.P.I de C.V. que pretende llevarse a cabo en Topolobampo, Sinaloa u otros proyectos a favor de Sempra Energy y/o de alguna otra empresa filial o subsidiaria de la persona moral SEMPRA en el estado de Sinaloa. De manera específica solicito me indique si el/los proyecto(s) cuenta con los siguientes permisos: -Permiso de almacenamiento/regasificación/licuefacción -Permiso para importación/exportación de hidrocarburos (en caso de ser aplicable) -Concesión para construir y operar terminales marinas/instalaciones portuarias de uso particular (en caso de ser aplicable) -Autorización en Materia de Impacto Ambiental." [sic].

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2022, a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Mediante memorándum GN-073/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, el área competente emitió la siguiente respuesta: -----





"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330010222000847 del Sistema de Información del Gobierno Federal, recibida vía correo electrónico en la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 26 de septiembre de 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

- "Solicito la versión pública de todas y cada una de las autorizaciones/permisos con los que cuenta, a la fecha de esta solicitud, para su construcción y operación, transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión y/o regasificación de gas natural, la planta de licuefacción de gas natural a nombre de Vista Pacífico LNG S.A.P.I de C.V. que pretende llevarse a cabo en Topolobampo, Sinaloa u otros proyectos a favor de Sempra Energy y/o de alguna otra empresa filial o subsidiaria de la persona moral SEMPRA en el estado de Sinaloa. De manera específica solicito me indique si el/los proyecto(s) cuenta con los siguientes permisos: -Permiso de almacenamiento/regasificación/licuefacción -Permiso para importación/ exportación de hidrocarburos (en caso de ser aplicable) -Concesión para construir y operar terminales marinas/instalaciones portuarias de uso particular (en caso de ser aplicable) -Autorización en Materia de Impacto Ambiental." [sic].

Respuesta:

Con la finalidad de poder atender la solicitud de información de referencia, la Dirección General de Gas Natural y Petróleo en el ámbito de sus facultades, únicamente se pronunciará por cuanto hace a los permisos en materia de Gas Natural, en ese sentido se manifiesta lo siguiente:

En el particular, se hace de conocimiento al solicitante que, una vez efectuada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Gas Natural, así como en el Registro Público del Órgano de Gobierno de la Comisión (apartado de Resoluciones y apartado de Permisos), de la información solicitada, se advierte:

Por lo que hace al apartado de resoluciones:

- En relación a la razón social SEMPRA y/o SEMPRA ENERGY, si bien la búsqueda arroja que como resultado que existen cuatro resoluciones en las que se incluye la denominación, las mismas no hacen referencia a alguna actividad que se relacione o se lleve a cabo en la zona de Topolobampo, Sinaloa, como se puede observar de la siguiente captura:

Handwritten signature and initials in blue ink.





cre.gov.mx/Resoluciones/index.html

Titán - Iniciar sesión KMIS Resoluciones



Trámites Gobierno

Comisión Reguladora de Energía Resoluciones

Resoluciones

Buscador de resoluciones

Table with 4 columns: Número, Fecha, Proemio, Modalidad. It lists several resolutions including RES/230/2001, RES/206/2001, RES/116/2001, and RES/241/2000.

Mostrando del 1 al 4 de 4 elementos (filtrado de un total de 20,453 registros)

Primero < 1 > Ultimo



GOBIERNO DE MEXICO

Enlaces Participa

¿Qué es gob.mx?

Es el portal único de trámites.

Denuncia contra servidores públicos

Síguenos en

- En relación a la razón social Vista Pacifico LNG S.A.P.I de C.V., no se advierte que exista resolución que haga referencia a dicha denominación, tal como se puede observar de la siguiente captura:

cre.gov.mx/Resoluciones/index.html

Titán - Iniciar sesión KMIS Resoluciones



Trámites Gobierno

Comisión Reguladora de Energía Resoluciones

Resoluciones

Buscador de resoluciones

Table with 4 columns: Número, Fecha, Proemio, Modalidad. The Proemio field contains 'Vista Pacifico'.

No hay resoluciones

Mostrando del 0 al 0 de un total de 0 (filtrado de un total de 20,453 registros)

Primero < 1 > Ultimo



GOBIERNO DE MEXICO

Enlaces

Participa Publicaciones Oficiales Marco Jurídico Plataforma Nacional de Transparencia Alerta Denuncia

¿Qué es gob.mx?

Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. Los más: Portal de datos abiertos Declaración de accesibilidad Aviso de privacidad integral Aviso de privacidad simplificado Términos y Condiciones Política de seguridad Mapa de sitio

Denuncia contra servidores públicos

Síguenos en



Por lo que hace al apartado de permisos:

Blvd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5283 1500 www.gob.mx/cre



2022 Ricardo Flores Año de Magón PRECURSOR DE LA REVOLUCION MEXICANA



- No se logro encontrar algun dato correspondiente, que haga referencia a algun permiso relacionado con las empresas Vista Pacifico LNG S.A.P.I de C.V., SEMPRA y/o SEMPRA ENERGY, lo anterior como se advierte de las siguientes capturas:



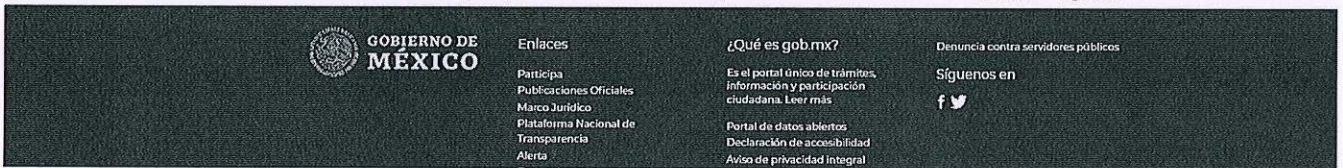
Registro publico del organo de gobierno

Búsqueda de permisos

Mostrar 10 permisos

Table with columns: Numero de permiso, Estatus, Permisionario (sempa), Alias proyecto, Resoluciones, Anexos. Message: No existe informacion para mostrar

No se encuentran mas registros (filtered from 26,782 total entries) Anterior Siguiete



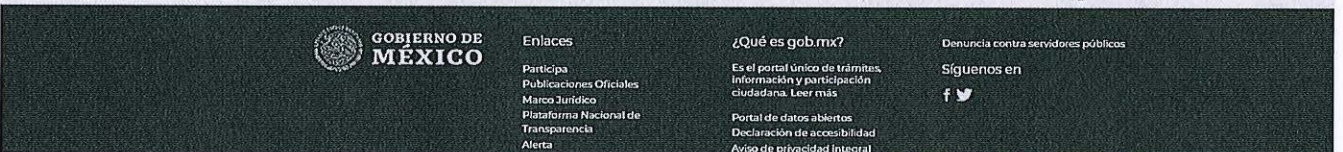
Registro publico del organo de gobierno

Búsqueda de permisos

Mostrar 10 permisos

Table with columns: Numero de permiso, Estatus, Permisionario (sempa energy), Alias proyecto, Resoluciones, Anexos. Message: No existe informacion para mostrar

No se encuentran mas registros (filtered from 26,782 total entries) Anterior Siguiete





Registro público del órgano de gobierno

Búsqueda de permisos

Mostrar permisos

Numero de permiso	Estatus	Permisionario	Alias proyecto	Resoluciones	Anexos
		Vista Pacífico			

No existe información para mostrar

No se encuentran más registros (filtered from 26,782 total entries)

Anterior Siguiente



Enlaces

- Periódico
- Publicaciones Oficiales
- Marco Jurídico
- Plataforma Nacional de Transparencia
- Alerta
- Denuncia

¿Qué es gob.mx?

- Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. Leer más
- Portal de datos abiertos
- Declaración de accesibilidad
- Aviso de privacidad integral
- Aviso de privacidad simplificado
- Términos y Condiciones
- Política de seguridad
- Mapa de sitio

Denuncia contra servidores públicos

Síguenos en



Como se puede advertir al realizar la búsqueda de la información el resultado que arroja el Registro público del órgano de gobierno, es el siguiente: **"No existe información para mostrar"**; por lo que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Comisión, aún y cuando la misma cuenta con facultades para contar con ella.

Por lo anterior, en atención a lo establecido en los artículos 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia se declare la formal inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, de conformidad con el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el número **14/17**, que señala:

"14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 3, 15, 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 4, 13, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."





CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. Análisis de la solicitud de declaración de inexistencia. La Unidad de Hidrocarburos, manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos físicos y electrónicos, así como de una revisión tanto en el portal de resoluciones como en el Registro Público del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, no identificaron expresión documental con la que se pueda dar atención a la solicitud de información 330010221000847. -----

La Unidad de Hidrocarburos señala que la Comisión Reguladora de Energía cuenta con la facultad de otorgar permisos de Gas Natural.

De la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en sus archivos físicos y electrónicos informó que no localizó de Gas Natural, ningún permiso, ni resolución a favor de Vista Pacífico LNG S.A.P.I. de C.V. que pretende llevarse a cabo en Topolobampo, Sinaloa, ni de otros proyectos a favor de SEMPRA /o SEMPRA ENERGY, en el estado de Sinaloa.

Se otorga valor probatorio pleno a dicho informe, por tratarse de documento público, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles1, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a su vez, supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con su numeral 7.

A efecto de confirmar la inexistencia de la información también se realizó una revisión en el registro público de la CRE correspondiente a Acuerdos, Resoluciones y Permisos bajo los conceptos de SEMPRA y/o SEMPRA ENERGY, así como Vista Pacífico LNG S.A.P.I de C.V., empresa mencionada en la solicitud, sin encontrar información específicamente en la zona señalada de Topolobampo, Sinaloa.

1 "ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal."





Para pronunciarse sobre la declaracion de inexistencia aplica lo que establece el articulo 143 de la LFTAIP, que reza:

Articulo 143. La resolucion del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la informacion solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En cuanto a si el sujeto obligado utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, se considera que sí cumple este requisito, porque la búsqueda de la informacion se llevó a cabo en la Unidad de Hidrocarburos, para el otorgamiento de permisos en materia de gas natural teniendo la obligacion de contar con la informacion requerida, en terminos de lo establecido en el articulo 33 del Reglamento Interior de la Comision Reguladora de Energia

Por lo que se confirma la declaracion de inexistencia formulada por la Unidad de Hidrocarburos.

Lo anterior se sustenta en el criterio 04-2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Informacion Pública, que señala el propósito de la declaracion.

Proposito de la declaracion formal de inexistencia. El proposito de que los Comités de Transparencia emitan una declaracion que confirme la inexistencia de la informacion solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicacion de la informacion de su interes; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaracion formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

III. Cabe destacar que en el Registro Público del Órgano de Gobierno de la CRE, aparecen registros de la moral SEMPRA ENERGY MEXICO S.A. DE C.V. pero ninguno corresponde a Topolobamo, ni al Estado de Sinaloa. No obstante, se proporcionan los siguientes enlaces para que el solicitante los consulte:

- https://www.cre.gob.mx/resoluciones/
https://www.cre.gob.mx/Acuerdos/index.html
https://www.cre.gob.mx/Permisos/index.html

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la inexistencia solicitada por la Unidad de Hidrocarburos de la CRE, relacionada con la solicitud de informacion número 330010222000847. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolucion conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente. -----

TERCERO.- Notifíquese. -----





Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Ricardo Ramírez Valles

